REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RADICADO No. 2018-00244
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ
DEMANDADA: CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con el artículo 61 del C.G.P., de **OFICIO** el despacho considera integrar el **litisconsorcio necesario**, ya que no será posible resolver de fondo el asunto sin que comparezcan las personas que fueron parte en el negocio jurídico materia del proceso, es decir, del contrato No. 080 de 2012 y sus cesiones, por tanto, se CITA y VINCULA como litisconsorte necesario por pasiva al señor **JOSÉ JAVIER NEMES CORREDOR**, a quien se le hace extensivo el auto admisorio de la demanda.

Córrase TRASLADO a este litisconsorte por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.)., el cual comenzara a contarse desde el día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, habida cuenta que el sr. NEMES CORREDOR viene interviniendo en este proceso en calidad de llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b69eb575fe077d330a7176d9bb51105dc3b48a0dcaf7936c3e87ffa3ea0997**
Documento generado en 16/05/2022 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica